

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

LA GERENTE DE CAPITAL SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 2, 209, 211, 287, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 593 de 2023, Decreto Departamental No. 000059 de 2024 y en especial la delegación conferida por el Decreto Departamental No. 075 del 01 de febrero de 2024, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, a la ciencia y a los bienes y valores de la cultura, así como a la formación integral de las personas, basada en el respeto por los derechos humanos, la paz y la democracia.

Que, en desarrollo del marco constitucional del derecho a la educación, corresponde a las entidades territoriales adoptar acciones y políticas públicas dirigidas a garantizar condiciones de acceso, permanencia y calidad en la educación, con especial atención a la población joven en condición de vulnerabilidad del Departamento del Atlántico.

Que las estrategias de movilidad educativa implementadas por las entidades territoriales constituyen un instrumento idóneo para garantizar el acceso y la permanencia de los jóvenes en la educación superior, al contribuir a la eliminación de barreras geográficas y económicas derivadas de la distancia entre los lugares de residencia y las instituciones de educación superior, particularmente cuando existen limitaciones económicas que dificultan el desplazamiento de los estudiantes que habitan en zonas alejadas de los centros educativos.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 1°, establece que la educación superior es un proceso permanente orientado al desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, que se realiza con posterioridad a la educación media y tiene como finalidad el pleno desarrollo académico y profesional de los estudiantes.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo” establece como uno de sus ejes estratégicos el fortalecimiento de la educación superior como motor de desarrollo social, económico y territorial, priorizando una educación incluyente, equitativa y de calidad. En desarrollo de dicho propósito, el Plan contempla el fortalecimiento de los mecanismos de financiación del acceso y la permanencia en la educación superior para jóvenes en condición de vulnerabilidad, así como la adopción de medidas afirmativas orientadas a reducir las brechas socioeconómicas, territoriales y de acceso que afectan a los jóvenes del Departamento del Atlántico.

Que la separación geográfica entre los municipios del Departamento del Atlántico y los principales centros de oferta de educación superior constituye una problemática estructural que obliga a numerosos estudiantes a realizar desplazamientos permanentes hacia otras ciudades o municipios para cursar programas de educación superior, lo cual genera cargas económicas adicionales asociadas al transporte, afectando de manera directa las condiciones de acceso, permanencia y continuidad académica de los estudiantes, en especial de aquellos pertenecientes a hogares en condición de vulnerabilidad.

Que, en este contexto, resulta necesario adoptar medidas orientadas a mejorar el acceso efectivo y la calidad de la educación superior, así como a promover la permanencia estudiantil de los jóvenes que se matriculen en programas profesionales ofrecidos fuera de su municipio de residencia, mediante la implementación de mecanismos de apoyo que contribuyan a mitigar los costos derivados del desplazamiento y a reducir los factores de deserción asociados a barreras económicas y territoriales.

Que la Administración Departamental ha venido dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza No. 0593 de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, para lo cual faculta al Departamento para invertir,

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

destinar y ejecutar recursos públicos orientados a facilitar el acceso y la permanencia en la educación superior con criterios de calidad, equidad e inclusión para los jóvenes del Departamento del Atlántico, constituyéndose dicho subsidio en una línea de acción estratégica para la promoción del acceso efectivo y la permanencia estudiantil en la educación superior.

Que, la Gobernación del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social, se encargará de dar apertura a la convocatoria para el otorgamiento del subsidio de transporte para estudiantes de educación superior correspondiente al segundo (2°) semestre del año 2026, dirigido a jóvenes del Departamento del Atlántico matriculados en programas de pregrado, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos para acceder al beneficio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Capital Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DE LA CONVOCATORIA. Declarar abierta la convocatoria pública para la selección de los beneficiarios del Subsidio de Transporte para Estudiantes de Educación Superior del Departamento del Atlántico, correspondiente al segundo (2°) semestre académico del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 0593 de 2023 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente convocatoria está dirigida a jóvenes del departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1885 de 2018, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los catorce (14) y veintiocho (28) años, que se encuentren matriculados en programas de educación superior de pregrado, en modalidad presencial y distancia, en instituciones legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y ALCANCE. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza No. 0593 de 2023, el presente acto administrativo tiene por objeto regular integralmente la convocatoria del Programa de Subsidio de Transporte,

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

estableciendo las condiciones y requisitos para la participación, así como los criterios para la selección y adjudicación de los beneficiarios.

Así mismo, el presente acto define la naturaleza, alcance, las causales de exclusión, aplazamiento y pérdida del beneficio del subsidio, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

El presente acto administrativo constituye la norma rectora de la convocatoria. En lo no expresamente regulado en él, se sujetará a lo que determine el Comité de Seguimiento del Subsidio de Transporte, en los términos y condiciones previstos en la Ordenanza No. 0593 de 2023 y las disposiciones que la desarrollen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. NECESIDAD DE MOVILIDAD INTERMUNICIPAL. Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá que existe la necesidad de movilidad intermunicipal cuando el estudiante demuestre que se traslada diaria ocasionalmente (mínimo 2 veces a la semana) desde su lugar de residencia hasta la sede de la institución educativa en la cual se encuentra matriculado.

El municipio de residencia del estudiante deberá ser diferente al municipio donde se ubica la sede de estudio.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrá ser beneficiario quien tenga como lugar de residencia el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes hayan recibido subsidios de transporte otorgados por el municipio de Soledad no serán elegibles para recibir el presente subsidio.

PARÁGRAFO TERCERO. Se excluyen de la aplicación del presente artículo los jóvenes domiciliados en el municipio de Puerto Colombia por ser corredor universitario del departamento y los domiciliados en los corregimientos de demás municipios cuya distancia a la cabecera municipal supere los diez (10) kilómetros.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS HABILITANTES. Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
Formulario de inscripción.	Formulario diligenciado (Registro en Base de Datos).
Ser Ciudadano Colombiano	Copia de documento de identidad ampliado al 150%
Tener entre catorce (14) y veintiocho (28) años de edad al momento de la postulación.	
Residir en cualquier municipio del departamento del Atlántico, exceptuando el distrito de Barranquilla	Reporte SISBEN a la fecha de primera verificación
Ser bachiller de una institución educativa del Departamento del Atlántico debidamente reconocida por la autoridad competente.	Acta de grado o diploma de Bachiller y SIMAT
Acreditar matrícula vigente en una institución de educación superior, en el departamento del Atlántico, perteneciente al programa Jóvenes para el Mundo .	Verificación IES (Estar debidamente matriculado financiera y académicamente en la IES al momento de la verificación)
No ser beneficiario de otro programa de subsidio o apoyo a la financiación de transporte	Manifestación juramentada dentro del formulario de inscripción y verificación con el ente competente
Pertenecer a los grupos A, B o C del SISBEN	Verificación con la plataforma de SISBEN
Pertenecer a estratos socioeconómicos 1, 2 o 3.	Copia de factura de servicios públicos de la dirección de residencia, registrada en SISBEN
(Aspirantes menores de edad). Consentimiento informado suscrito por el padre, madre o representante legal, para el tratamiento de los datos personales y autorización de acceso al proceso	Consentimiento informado, debidamente firmado (No se acepta firma digital) Acreditación de la representación legal del menor mediante registro civil o sentencia legal. Cedula del padre, madre o tutor que firma el documento vigente.
Aceptación de tratamiento de datos personales.	Aceptar de tratamiento de datos personales.
No tener ningún título profesional	Manifestación juramentada dentro del formulario de inscripción.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026
(15 de julio de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE
TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”**

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
No encontrarse ejerciendo actividad laboral alguna al momento de la postulación.	Verificación en la RUAF

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien no registre la totalidad de los documentos obligatorios requeridos para validar la información será excluido del proceso.

Los procesos de verificación podrán surtir de manera constante en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Estarán excluidos de la obligación de presentar el requisito de SISBEN la población de grupos étnicos indígenas.

PARÁGRAFO TERCERO: La etapa de reclamación no será procedente para subsanar inconsistencias de los datos relacionados con los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. Con el fin de promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y el enfoque diferencial, se destinará hasta el diez por ciento (10%) de los cupos ofertados en la presente convocatoria a personas pertenecientes a poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional, tales como víctimas del conflicto armado, población LGBTIQ+, madres cabeza de familia y demás grupos que acrediten dicha condición.

Igualmente, se destinará hasta el diez por ciento (10%) de los cupos ofertados a personas pertenecientes a grupos étnicos reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano, quienes deberán acreditar dicha condición conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, se garantizará hasta el diez por ciento (10%) de los cupos ofertados a las personas con discapacidad debidamente certificada por la autoridad competente, siempre que cumplan la totalidad de los requisitos, condiciones y criterios de selección establecidos en la presente convocatoria. En ningún caso las condiciones antes mencionadas eximirán del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al programa objeto de la presente convocatoria.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026
(15 de julio de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA
CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE
TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”**

CONDICIÓN	DOCUMENTO DE VERIFICACIÓN
Ser integrante del Consejo Departamental/Municipal de Juventud-CDJ.	Credencial de la registradora nacional del estado civil y copia del acto administrativo designación por municipio.
Ser integrante de la plataforma de Departamental/Municipal de juventud.	Copia del acto administrativo de designación por el municipio.
Tener condición de discapacidad certificada.	Certificado de la entidad competente.
Ser víctima del conflicto armado.	Constancia de estar en base de datos de víctimas a nivel nacional.
Pertenecer a grupos étnicos.	Documento expedido por la autoridad competente que certifique la condición (ministerio del Interior).
Pertenecer al colectivo LGTBIQ+ -OSIGD.	Declaración juramentada simple.
Ser madre cabeza de familia	Declaración juramentada simple.

ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA. Establecer el siguiente cronograma para la convocatoria:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Socialización y convocatoria al programa	2026-07-06	
Inscripción de postulados (formulario de inscripción)	2026-07-16	2026-07-30
Verificación de matrículas inscritos (IES).	2026-07-31	2026-08-10
Verificación de requisitos consolidados	2026-07-31	2026-08-12
Publicación de incumplimiento de requisitos a los inscritos	2026-08-14	
Recepción de reclamaciones	2026-08-15	2026-08-19

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

Gestión a reclamaciones	2026-08-20	2026-08-27
Selección de beneficiarios	2026-08-28	2026-08-31
Expedición y publicación de Resolución de beneficiarios	2026-08-31	2026-09-01
Recepción de reclamaciones	2026-09-02	2026-09-06
Gestión a reclamaciones	2026-09-07	2026-09-14
Verificación de permanencia y cumplimiento académico de los beneficiarios	2026-09-02	2026-09-10
Publicación y notificación de Resolución definitiva de beneficiarios	2026-09-15	2026-09-16
Gestión para los pago a los beneficiarios identificados	2026-09-17	2026-09-29
Entrega efectiva del primer pago del subsidio a los que continuaron en el proceso.	2026-09-17	2026-09-29
Verificación de permanencia y cumplimiento académico de los beneficiarios	2026-09-30	2026-10-07
Exclusión de los beneficiarios seleccionados reportados con incumplimiento por parte de la IES	2026-10-08	2026-10-09
Recepción de reclamaciones	2026-10-10	2026-10-14
Gestión a reclamaciones	2026-10-15	2026-10-22
Gestión para los pago a los beneficiarios identificados	2026-10-23	2026-11-04
Entrega efectiva del subsidio a los que continuaron en el proceso.	2026-10-23	2026-11-04

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma podrá ser modificado en cualquier momento, de conformidad con las necesidades del proceso y el marco normativo aplicable.

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten novedades que impidan la efectiva dispersión del subsidio, el beneficiario será incluido en un ciclo de pago adicional e independiente del cronograma inicialmente establecido, previa verificación y subsanación de las causas que dieron origen a la novedad, de conformidad con los procedimientos definidos por la Administración Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO SISTEMA DE EVALUACIÓN. Una vez cerrada la convocatoria y realizada la revisión de las solicitudes recibidas, se procederá a la evaluación de las mismas, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO VERIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN. Los aspirantes, al diligenciar el formulario de postulación, autorizan expresamente a la Gobernación del Atlántico para verificar la veracidad y correspondencia de la información suministrada. En caso de que se constate que la información aportada o la documentación presentada presenta inconsistencias, irregularidades, omisiones, falsedades o no corresponda a la realidad, el aspirante podrá ser excluido del proceso de manera automática.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria serán excluidos del proceso de selección. La exclusión se efectuará mediante la publicación de un listado oficial, el cual será notificado a los interesados conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO NOVENO: los beneficiarios que incurran en inasistencia a clases en diez (10) días o más durante el semestre académico o que se hayan retirado del semestre, serán retirados del programa de subsidio de transporte a favor de estudiantes de instituciones de educación superior en el departamento del Atlántico, previa verificación de las faltas por parte de la entidad responsable.

ARTÍCULO DECIMO: Agotamiento de intentos de pago y pérdida del Beneficio. Agotados los tres (3) intentos de pago del subsidio por inconvenientes atribuibles a la cuenta bancaria registrada por el beneficiario, y realizados dos (2) intentos de contacto sin que este subsane la novedad, el Comité del Programa de Subsidio de

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

Transporte podrá declarar la pérdida del beneficio y reasignar el cupo de acuerdo valor total liberado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad exclusiva del beneficiario mantener actualizada la información de contacto y los datos de la cuenta bancaria registrada, así como atender oportunamente los requerimientos formulados por la Administración Departamental para la subsanación de novedades que impidan la efectiva dispersión del subsidio. La falta de actualización o de respuesta no generará obligación para la entidad de realizar nuevos intentos de pago o de contacto una vez agotadas las actuaciones previstas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que se liberen como consecuencia de la exclusión de aspirantes podrán ser reasignados, por decisión del Comité del Programa, al siguiente aspirante habilitado, de conformidad con el orden de priorización establecido y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PROCESO.

Todos los actos administrativos, comunicaciones, cronogramas, listados de admitidos, resultados, requerimientos y demás actuaciones relacionadas con la presente convocatoria serán publicados en el sitio web oficial de la Gobernación del Atlántico, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma y las reglas previstas en la presente convocatoria. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad, debido proceso y acceso a la información pública, dicha publicación constituirá el mecanismo oficial de divulgación y conocimiento de las actuaciones del proceso por parte de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 15 de la Ley 2080 de 2021, produciendo los efectos jurídicos que le son propios frente a los participantes. En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar de manera permanente y oportuna el portal institucional para informarse sobre el desarrollo de la convocatoria, las decisiones adoptadas, los resultados, requerimientos y demás actuaciones que se surtan en el marco del proceso, sin perjuicio de aquellas actuaciones administrativas que, por mandato

RESOLUCIÓN No. GCSJ 010 DE 2026

(15 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE ACADÉMICO DEL AÑO 2026-II”

legal expreso, deban ser comunicadas o notificadas mediante un mecanismo especial previsto en el ordenamiento jurídico.

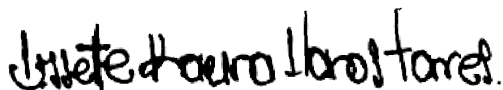
PARÁGRAFO PRIMERO: Respecto de la lista de elegibles, los aspirantes podrán presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para tal efecto, mediante correo electrónico a la dirección juventudescapitalsocial@atlantico.gov.co. En ningún caso la reclamación dará lugar a la aportación de documentos adicionales a los ya recibidos en el proceso de postulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Contra el acto que resuelve la reclamación o aclaración no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación, y contra ella no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 15 días del mes de julio de 2026.



LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Gerente de Capital Social
Departamento del Atlántico

Proyecto: Mario Martínez, abogado externo

Revisó: Liliana Meza Cedeño

Aprobó: Lissette Karina Llanos Torres, Gerente de Capital Social.